



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA HUACA
PROVINCIA DE PAITA – DEPARTAMENTO DE PIURA
CREADO POR LEY 21 DE JUNIO DE 1825, ELEVADO A LA
CATEGORIA DE VILLA POR LEY N° 5898 DEL 22 DE NOVIEMBRE DEL 1927



“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 28-2026-MDLH-CM

La Huaca, 20 de marzo del 2026

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA HUACA

VISTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL, EN SESIÓN ORDINARIA N° 006-2026 de fecha 19 de marzo del 2026 sobre LA SOLICITUD DE AUMENTO DE TRANSFERENCIA FINANCIERA DE RECURSOS DE ACUERDO A LA LEY N° 32387 A FAVOR DEL CENTRO POBLADO DE VIVIATE POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA HUACA y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, continuando en el marco de la Ley N° 27972, el artículo 128°, contenido en el capítulo I denominado **Las Municipalidades de los Centros Poblados**, define a estas como *“órganos del gobierno local, encargados de la administración y ejecución de las funciones y los servicios públicos locales que les son delegados y se rigen por las disposiciones de la presente ley (...).”*

Que, la Ley N° 32387, Ley que promueve la descentralización fiscal para incentivar el desarrollo de los gobiernos locales fortaleciendo el fondo de compensación municipal (FONCOMUN), regula en su artículo 4° “el destino del incremento del FONCOMUN”, dispone que, **los recursos que los gobiernos locales reciban del FONCOMUN por el incremento establecido en el artículo 2° son destinados únicamente para el financiamiento de proyectos de inversión pública que contribuyan al cierre de brechas y, de manera excepcional, para transferencias a los municipios de centros poblados.**

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, regula los principios que rigen el procedimiento administrativo; entre ellos se encuentra el principio de legalidad, conforme al cual: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.”* En virtud de este principio, la actuación de la administración pública se encuentra estrictamente sujeta al ordenamiento jurídico, lo que implica que no puede ejercer competencias que no le hayan sido expresamente atribuidas.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA HUACA
PROVINCIA DE PAITA – DEPARTAMENTO DE PIURA
CREADO POR LEY 21 DE JUNIO DE 1825, ELEVADO A LA
CATEGORIA DE VILLA POR LEY N° 5898 DEL 22 DE NOVIEMBRE DEL 1927



“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

Que, en ese contexto, y en lo que respecta a la normativa aplicable a las Municipalidades de los Centros Poblados, el artículo 133° del cuerpo legal citado precedentemente, modificado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 32387, regula los “recursos”, estableciendo que: “la municipalidad provincial y distrital, según corresponda, hace entrega de recursos presupuestales propios y transferidos por el gobierno nacional, provenientes del FONCOMUN y de lo recaudado, a la municipalidad de centro poblado, para el cumplimiento de las funciones delegadas, con arreglo a la normativa presupuestal vigente.” Asimismo, en el segundo párrafo de citado artículo, menciona textualmente que, son recursos de la municipalidad de Centro Poblado los siguientes: “1. Los recursos que la municipalidad provincial y la municipalidad distrital les asigne para el cumplimiento de las funciones y la prestación de servicios públicos locales delegados, en proporción a la población a ser atendida; (...) siendo el mínimo el 75% de una Unidad Impositiva Tributaria, tanto en el caso de las municipalidades provinciales como en el de las distritales, siendo el total de la transferencia el 1.5 UIT. Dicho monto solo puede ser usado para la prestación de los servicios públicos delegados, debiéndose rendir cuenta de su uso el primer día hábil de cada mes, bajo responsabilidad funcional y administrativa. Estos recursos son transferidos el quinto día hábil de recibida la transferencia de FONCOMUN, bajo responsabilidad funcional administrativa del alcalde y del gerente municipal correspondiente.”

Que, mediante el artículo 1° del DECRETO SUPREMO N° 301-2025-EF, se aprueba que, durante el año 2026, el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) como índice de referencia en normas tributarias será de S/ 5 500,00 (Cinco Mil Quinientos y 00/100 Soles).

Que, la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por R.D. N° 002-2007-EF/77.15 y modificada por la Resolución Directoral N° 004-2009-EF-77.15, establece en su numeral 40.1 del artículo 40° referente a “encargos a personal de la institución”, lo siguiente: *Consiste en la entrega de dinero mediante cheque o giro bancario a personal de la institución para el pago de obligaciones que, por la naturaleza de determinadas funciones o características de ciertas tareas o trabajos indispensables para el cumplimiento de sus objetivos institucionales, no pueden ser efectuados de manera directa por la Oficina General de Administración o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora o Municipalidad, tales como: a) Desarrollo de eventos, talleres o investigaciones, cuyo detalle de gastos no pueda conocerse con precisión ni con la debida anticipación; b) Contingencias derivadas de situaciones de emergencia declaradas por Ley; c) Servicios básicos y alquileres de dependencias que por razones de ubicación geográfica ponen en riesgo su cumplimiento dentro de los plazos establecidos por los respectivos proveedores; d) Adquisición de bienes y servicios, ante restricciones justificadas en cuanto a la oferta local, previo informe del órgano de abastecimiento u oficina que haga sus veces, y para los relacionados con la preparación de alimentos del personal policial y militar; e) Acciones calificadas de acuerdo a ley como de carácter “Reservado”, a cargo de las dependencias del Ministerio del Interior, Sistema Nacional de Inteligencia y del Ministerio de Defensa.*

Que, el numeral 3 del artículo 12° de la Directiva N° 0001-2025-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", señala: *“La certificación del crédito presupuestario es expedida a solicitud del responsable del área que ordena el gasto o de quien tenga delegada esta facultad, cada vez que se prevea realizar un gasto, contratar y/o adquirir un compromiso. Expedida la citada certificación se remite al área*





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA HUACA
PROVINCIA DE PAITA – DEPARTAMENTO DE PIURA
CREADO POR LEY 21 DE JUNIO DE 1825, ELEVADO A LA
CATEGORIA DE VILLA POR LEY N° 5898 DEL 22 DE NOVIEMBRE DEL 1927



“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

solicitante para que proceda con el inicio de los trámites respectivos relacionados a la realización de los compromisos correspondientes”.

Que, el artículo 13 de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, autoriza, en el año fiscal 2026, la realización, de manera excepcional, de las siguientes transferencias financieras: entre ellas, la indicada en el literal i), **numeral 13.1.- las que efectúen los gobiernos locales para las acciones siguientes: iii) El pago de las dietas y la prestación de los servicios públicos delegados a las municipalidades de centros poblados, en el marco de los artículos 131 y 133 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respectivamente.**

Que, el numeral 2 del artículo 13° de la Ley N° 32513, establece que **las transferencias financieras autorizadas en el numeral 13.1 se realizan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego, y en el caso de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, mediante acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, respectivamente, requiriéndose en ambos casos el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La resolución del titular del pliego y el acuerdo del Consejo Regional se publican en el diario oficial El Peruano, y el acuerdo del Concejo Municipal se publica en su sede digital.**

Que, con Acuerdo de Concejo N° 017-2026-MDLH-CM de fecha 06 de febrero de 2026, el Pleno del Concejo Municipal, dispone en su **artículo segundo: aprobar**, la Transferencia al Centro Poblado de Viviate de los recursos del 50% de la (UIT) establecido en la ley 31079° en el artículo 133°, que regula la asignación de los recursos económicos a las Municipalidades de centro poblado por el **importe de S/ 33,000.00 (Treinta y Tres Mil con 00/100 soles): correspondiente de enero a diciembre - 2026**, destinados al pago de dietas y al cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios públicos delegados, conforme a lo dispuesto en los artículo 131° y 133° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante Oficio N.° 030-2026-MCPVV/A, del mes de febrero de 2026, suscrito por la Alcaldesa de la Municipalidad del Centro Poblado Viviate, informa que *esta entidad edil viene transfiriendo a la municipalidad que representa el monto mínimo equivalente al cincuenta por ciento (50%) de una Unidad Impositiva Tributaria (UIT); no obstante, solicita que dicho monto sea incrementado al setenta y cinco por ciento (75%), conforme a lo dispuesto por la Ley N° 32387, en atención a que la asignación actual resulta insuficiente para el adecuado desarrollo del Centro Poblado y el ejercicio de las funciones de su competencia en las áreas de salud, educación, seguridad ciudadana, deporte, ornato, medio ambiente y limpieza pública. Asimismo, señala que el presupuesto asignado no permite contar con el adecuado acondicionamiento en mobiliario ni con el equipamiento informático necesario para el óptimo funcionamiento de las oficinas municipales.*

Que, a través del informe N° 100-2026-MDLH-OAJ/YCG de fecha 24 de febrero de 2026, la responsable de la Oficina General de Asesoría Jurídica comunica que, la Ley N° 32387 establece un régimen obligatorio y mínimo de transferencia financiera a favor de las municipalidades de centros poblados, siendo este el 75% de una UIT. En este sentido, mantener un monto menor al exigido por ley, desnaturaliza la delegación de funciones generando responsabilidad funcional y administrativa. En consecuencia, recomienda **“declarar procedente la solicitud de aumento de**





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA HUACA
PROVINCIA DE PAITA – DEPARTAMENTO DE PIURA
CREADO POR LEY 21 DE JUNIO DE 1825, ELEVADO A LA
CATEGORIA DE VILLA POR LEY N° 5898 DEL 22 DE NOVIEMBRE DEL 1927



“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

transferencia financiera formulada por la Municipalidad del Centro Poblado Viviate, siempre que se haya cumplido de manera satisfactoria con la rendición de cuentas del uso de los recursos transferidos, efectuada el primer día hábil de cada mes, conforme a lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley N.º 27972, modificado por la Ley N.º 32387. Por tanto, debe adecuarse la transferencia financiera al monto mínimo legal equivalente al 75% de una UIT.”

Que, con informe N° 208-2026-MDLH-OGPP, de fecha 02 de marzo del 2026, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, señala que, “revisado el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) 2026 y la ejecución presupuestal a la fecha, no se cuenta actualmente con disponible presupuestal para financiar el monto adicional de S/16,500.00 (dieciséis mil 00/100 soles), para el periodo enero - diciembre 2026. Sin perjuicio de lo señalado la atención del citado incremento podría evaluarse mediante modificaciones presupuestarias internas lo que implicaría efectuar ajustes de determinadas partidas de gasto tales como dietas de regidores presupuesto destinado a fiscalización y/o contratación de servicios por locación conforme a la normativa presupuestaria vigente”.

Que, a través del dictamen N° 003-2026-MDLH/CODE de fecha 06 de marzo de 2026, la Comisión Ordinaria de Desarrollo Económico concluye que, si bien el informe de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto señala que no existe disponibilidad inmediata en el PIA 2026 para el monto de S/ 16,500.00, esta comisión concluye que la Ley N° 32387 es de cumplimiento obligatorio y prevalece sobre la programación presupuestaria inicial. Mantener la desaprobación generaría una responsabilidad administrativa y funcional por incumplir el mandato legal que exige elevar la transferencia al 75% de la UIT. Por lo tanto, la limitación presupuestaria no debe ser motivo de rechazo, sino un mandato para realizar ajustes internos. En este sentido, mediante artículo primero, la Comisión Ordinaria aprueba el incremento del 25% restante de la transferencia a favor del Centro Poblado de Viviate.

Que, de acuerdo con el artículo 39° del mismo cuerpo legal, relacionado a las normas municipales, establece que: “los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos (...)”. Por su parte el artículo 41°, sobre los acuerdos, prescribe textualmente lo siguiente: “los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”.

Que, puesto en consideración y llevado a Sesión Ordinaria N° 002-2026-MDLH, el Pleno del Concejo Municipal, en uso de las facultades conferidas por el artículo 9° en concordancia con el artículo 17° y 41 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, procedió al análisis y debate de la respectiva propuesta, resultando que, producida la votación respectiva, el pleno de los integrantes del concejo municipal, voto **POR UNANIMIDAD**, adoptando lo siguiente:

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: SE APRUEBA La solicitud de aumento de transferencia financiera de recursos a la Municipalidad del Centro Poblado de Viviate por parte de la Municipalidad distrital de la Huaca, correspondiente al 25% restante, equivalente a un monto adicional de S/16,500.00 para el periodo enero - diciembre 2026, en aplicación a la Ley N° 32387 que modifica el artículo 133° de la Ley Orgánica de Municipalidades.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA HUACA
PROVINCIA DE PAITA – DEPARTAMENTO DE PIURA
CREADO POR LEY 21 DE JUNIO DE 1825, ELEVADO A LA
CATEGORIA DE VILLA POR LEY N° 5898 DEL 22 DE NOVIEMBRE DEL 1927



“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Oficina General de Administración, Oficina General de Asesoría Jurídica y demás oficinas competentes, realizar las acciones correspondientes para el cumplimiento y ejecución del presente acuerdo de concejo.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a Oficina de Informática e la Municipalidad Distrital de La Huaca, cumpla bajo responsabilidad funcional y administrativa con publicar el presente Acuerdo de Concejo en el Portal Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA HUACA

LORENEO CHIROQUE MENDOZA
REGIDOR

